



SAE

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Contigo 100

GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH 1168 2022

Fecha de Liberación: 16/06/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

Aguascalientes, Ags., a 16 de junio del año 2022

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunto infractor al trabajador el C. **ÁLVARO TORRES MORENO**, quien se desempeña como Jardinería adscrito a la Dirección General de Recursos Naturales de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO. - Que en fecha 10 de mayo del año 2022, el C. Fabián Gámez Flores, quien ocupa el cargo de Encargado de Áreas Verdes del CEACUR El Cedazo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, y quien es jefe inmediato del referido trabajador, hizo del conocimiento mediante Queja sin número hacia el C.P. Lorenzo Campos García, en su calidad de Coordinador Administrativo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, manifestándole lo que se transcribe a continuación:

"C.P. LORENZO CAMPOS GARCÍA
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
P R E S E N T E.

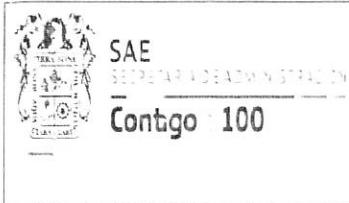
FABIÁN GÁMEZ FLORES, en el ejercicio de mis atribuciones como Encargado de Áreas Verdes del CEACUR "El Cedazo" y jefe del C. Álvaro Torres Moreno, quien realiza funciones como Jardinería, comparezco para exponer los siguientes:

HECHOS:

El día jueves 05 de mayo de 2022. Álvaro Torres Moreno le hablo por teléfono al compañero Feliciano Monreal Cital, quien tiene el puesto de Auxiliar de Riego en el CEACUR "El Cedazo", para expresarse mal de sus otros compañeros de trabajo. del suscrito y del C. Juan Carlos Pedroza Meléndez diciendo que "son unos pendejos y no saben organizar a la gente", por lo cual el C. Feliciano solicitó a Juan Carlos Pedroza Meléndez su cambio de área o que cambien a Álvaro porque ya no se puede trabajar con Álvaro ni se puede hacer equipo. es importante hacer mención que el 80% de los compañeros prefieren no hablarle para evitar problemas y además porque no les deja realizar sus actividades.

Asimismo comento que Álvaro se la pasa todo el día usando su teléfono celular atendiendo cosas personales sin que sea una necesidad de urgencia familiar y sin tener previo permiso correspondiente. también lo usa para marcarles a los compañeros de trabajo y distraerlos de sus actividades con sus chismes y comentarios negativos hacia sus demás compañeros. del suscrito y del C. Juan Carlos Pedroza Meléndez, motivo por el cual no les deja realizar sus funciones y hace que se retrase incluso él mismo en sus actividades diarias por estar todo el día con el celular.

Es importante hacer del conocimiento que ya se ha platicado en varias ocasiones con Álvaro Torres Moreno para que deje de usar el celular para cosas personales mientras se encuentra realizando sus actividades y de referirse con malas palabras en contra de sus demás compañeros. del suscrito y Juan Carlos Pedroza Meléndez, prometiendo que cambiara (sic) esa actitud y dejara (sic) de usar el celular, pero sigue sin hacer caso.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH 1163 2022

Fecha de Liberación: 16/06/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

Por todo lo anterior, pongo a su consideración esta información para que se proceda conforme a la normatividad aplicable y se inicie el procedimiento de investigación laboral por las acciones que sigue realizando el C. Álvaro Torres Moreno. Lo anterior de conformidad al artículo 54 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Sin otro particular por el momento, quedo al pendiente de cualquier comentario al respecto.
(...)"

SEGUNDO. - Visto lo señalado en el resultando que antecede, se tiene que presuntamente el **C. ÁLVARO TORRES MORENO**, ha presentado conductas contrarias a la normativa laboral, toda vez que en fecha 05 de mayo del año 2022 se comunicó vía telefónica desde su celular particular con su compañero de trabajo el **C. Feliciano Monrreal Vital**, quien cuenta con el cargo de Auxiliar de Riego en el CEACUR El Cedazo, para expresarse mal de sus compañeros de trabajo, de su jefe inmediato el **C. Fabián Gámez Flores, Encargado de Áreas Verdes del CEACUR El Cedazo**, así como del **C. Juan Carlos Pedroza Meléndez, Coordinador de Operaciones Básicas**, emitiendo palabras altisonantes tales como que "son unos pendejos", aseverando que "no saben organizar a la gente" quebrantando con ello la disciplina y el respeto que debe imperar en su centro de trabajo y que debe vigilar como servidor público adscrito al Gobierno del Estado de Aguascalientes. Adicionalmente, se atribuye al hoy trabajador indiciado que presuntamente éste utiliza durante su jornada laboral su teléfono celular para la atención de asuntos personales, sin que impliquen una urgencia de carácter familiar y sin el permiso correspondiente, utilizándolo a su vez para realizar llamadas hacia sus compañeros de trabajo, situación como la señalada anteriormente que origina un entorpecimiento en las labores tanto del **C. ÁLVARO TORRES MORENO** que no les permita realizar sus funciones, ocasionando con ello una demora en las actividades laborales que desarrolla el hoy trabajador presunto infractor.

SEGUNDO. - Atendiendo lo anterior y considerando que la conducta antes descrita y presuntamente observada por el **C. ÁLVARO TORRES MORENO**, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el **C. Fabián Gámez Flores**, quien ocupa el cargo de **Encargado de Áreas Verdes del CEACUR El Cedazo**, adscrito a la **Dirección General de Recursos Naturales de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes** y quien es jefe inmediato del referido trabajador, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral al trabajador mencionado.

TERCERO. - En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando en términos de Ley al trabajador indiciado y a los testigos presenciales de los hechos constitutivos de la conducta infractora materia del presente procedimiento para que comparecieran el día 12 de mayo del año en curso, en las instalaciones que ocupa la Biblioteca del CEACUR El Cedazo, ubicada en Av. Aguascalientes Ote., sin número, Colonia Infonavit Morelos, C.P. 20250, en Aguascalientes, Aguascalientes, a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del acta administrativa de investigación laboral.

CUARTO. - A la diligencia de levantamiento del acta administrativa de investigación laboral, comparecieron el **C. Fabián Gámez Flores**, quien ocupa el cargo de **Encargado de Áreas Verdes del CEACUR El Cedazo**, adscrito a la **Dirección General de Recursos Naturales de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**; el trabajador presunto infractor el **C. ÁLVARO TORRES MORENO**, quien



SAE

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Contigo 100

GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH 1138 2022

Fecha de Liberación: 16/06/2022

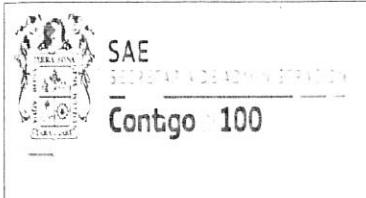
Asunto: RESOLUCIÓN

desempeña el cargo de Jardinería adscrito a la Dirección General de Recursos Naturales de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes; el C. Feliciano Monrreal Vital, en su calidad de Auxiliar de Riego adscrito a la Dirección General de Recursos Naturales de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes; el C. Juan Carlos Pedroza Meléndez, en su calidad de Coordinador de Operaciones Básicas de la Dirección General de Recursos Naturales de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, ambos servidores públicos actuando en su calidad de testigos de hechos; por su parte los CC. Carlos Aguilera Villegas, en su calidad de Auxiliar Administrativo de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, así como Francisca Tinajera Esquivel, en su calidad de Auxiliar Jurídico de la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, ambos actuando como testigos de asistencia. Finalmente se contó con la asistencia del C. Juan Bautista Valle Tafoya, en su calidad de representante del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes.

QUINTO. - El desahogo de la diligencia inició con la intervención por parte del C. Fabián Gámez Flores, quien ocupa el cargo de Encargado de Áreas Verdes del CEACUR El Cedazo, adscrito a la Dirección General de Recursos Naturales de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, jefe inmediato del trabajador presunto infractor; de forma continua, le fue concedido el uso de la voz al trabajador indiciado el C. ÁLVARO TORRES MORENO, en su calidad de Jardinería adscrito a la Dirección General de Recursos Naturales de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes; acto continuo se concedió el uso de la voz al C. Feliciano Monrreal Vital, en su calidad de Auxiliar de Riego adscrito a la Dirección General de Recursos Naturales de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, quien participó en carácter de primer testigo de hechos; posteriormente se concedió el uso de la voz al C. Juan Carlos Pedroza Meléndez, en su calidad de Coordinador de Operaciones Básicas de la Dirección General de Recursos Naturales de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, quien participó en carácter de segundo testigo de hechos; finalmente el C. Juan Bautista Valle Tafoya, en su calidad de representante del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes.

Cabe señalar que se contó con la asistencia de los CC. Carlos Aguilera Villegas, en su calidad de Auxiliar Administrativo de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes y Francisca Tinajera Esquivel, en su calidad de Auxiliar Jurídico de la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, ambos actuando en su calidad de testigos de asistencia en el presente procedimiento de investigación laboral.

SEXTO. - Así las cosas, el C.P. Lorenzo Campos García, en su carácter de Coordinador Administrativo adscrito a la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, remitió en fecha 17 de mayo del año en curso al L.A.E. Ricardo López García, en su calidad de Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, el expediente relativo al procedimiento iniciado el C. ÁLVARO TORRES MORENO, para que actuando en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas por los artículos 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH 1168 2022

Fecha de Liberación: 16/06/2022

Asunto: RESOLUCIÓN -

SÉPTIMO. - En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes en fecha 07 de junio del año 2022 giró citatorio el C. ÁLVARO TORRES MORENO, para efecto de que se presentara el día 08 de junio del 2022, en la Dirección General de Capital Humano de esta Dependencia del Poder Ejecutivo para llevar a cabo la diligencia de comparecencia, apercibiéndolo que en caso de no comparecer se darían por ciertos los hechos que se le imputan.

Citatorio el señalado, que en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, se procedió a notificar de manera personal el C. ÁLVARO TORRES MORENO, en su centro de trabajo recibiendo el citatorio dicho trabajador de manera personal.

Atendiendo el citatorio referido en el párrafo que precede, el C. ÁLVARO TORRES MORENO se presentó y en uso de su derecho de audiencia, manifestó lo que a su derecho convino, tal y como se acredita con la comparecencia de éste ante la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes a mi cargo.

OCTAVO. - Tomando en cuenta lo anterior, la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado al C. ÁLVARO TORRES MORENO, trabajador adscrito a la Dirección General de Recursos Naturales de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, como presunto infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para conocer y en su caso, imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los procedimientos de investigación laboral que se instauren a los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer, así como para determinar las sanciones que deban imponerse respecto del procedimiento de investigación laboral iniciado al C. ÁLVARO TORRES MORENO, quien ocupa el cargo de Jardinero, adscrito a la Dirección General de Recursos Naturales de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, que fuere señalado como presunto responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajador del Estado de Aguascalientes.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

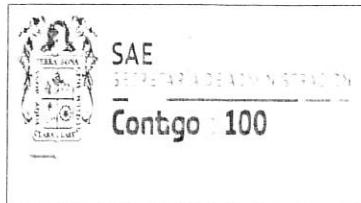
OFICIO NO. DGCH 1168 2022

Fecha de Liberación: 16/06/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

SEGUNDO. - Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado al servidor público el **C. ÁLVARO TORRES MORENO** esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, da cuenta que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

- A) DOCUMENTAL. - Consistente en la Queja levantada en fecha 10 de mayo del año 2022 y sus anexos, suscrita por el **C. Fabián Gámez Flores**, quien ocupa el cargo de **Encargado de Áreas Verdes del CEACUR "El Cedazo"**, adscrito a la Dirección General de Recursos Naturales de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes y quien es jefe inmediato del trabajador presunto infractor, hacia el **C.P. Lorenzo Campos García**, Coordinador Administrativo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes.
- B) DOCUMENTAL. - Consistente en el acta administrativa de investigación laboral y sus anexos, levantada el día 12 de mayo del 2022 en las instalaciones que ocupa la Biblioteca del CEACUR El Cedazo, a instancia del **C. Fabián Gámez Flores**, en su calidad de **Encargado de Áreas Verdes del CEACUR El Cedazo** y jefe inmediato del **C. ÁLVARO TORRES MORENO**.
- C) DOCUMENTAL. - Consistente en el citatorio con número de oficio DGCH/1149/2022 dirigido al **C. ÁLVARO TORRES MORENO**, mediante el cual fue notificado éste, ello en términos del artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes en fecha 07 de junio del año en curso, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado el día 08 de junio de 2022 para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- D) DOCUMENTAL. - Consistente en el acta de comparecencia de fecha 08 de junio del año 2022, levantada con motivo del citatorio señalado en el inciso C) del presente apartado.
- E) DOCUMENTAL. - Consistente en el citatorio de fecha 08 de junio de 2022 con número de oficio DGCH/1160/2022 dirigido al **C. ÁLVARO TORRES MORENO**, mediante el cual fue notificado éste, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado el día 10 de junio de 2022 para llevar a cabo la notificación personal respecto de la presente resolución que fuera obtenida como conclusión al procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- F) DOCUMENTAL. - Consistente en el citatorio de fecha 10 de junio de 2022 con número de oficio DGCH/1173/2022 dirigido al **C. ÁLVARO TORRES MORENO**, mediante el cual fue notificado éste, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado el día 13 de junio de 2022 para llevar a cabo la notificación personal respecto de la presente resolución que fuera obtenida como conclusión al procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- G) DOCUMENTAL. - Consistente en el citatorio de fecha 13 de junio de 2022 con número de oficio DGCH/1178/2022 dirigido al **C. ÁLVARO TORRES MORENO**, mediante el cual fue notificado éste, a efecto de



GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH 1168 2022

Fecha de Liberación: 16/06/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

que se presentara en las oficinas de esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado el día 16 de junio de 2022 para llevar a cabo la notificación personal respecto de la presente resolución que fuera obtenida como conclusión al procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

- H) DECLARACIÓN. - Consistente en lo manifestado por el servidor público del Estado de Aguascalientes el C. Fabián Gámez Flores, quien ocupa el cargo de Encargado de Áreas Verdes del CEACUR "El Cedazo", adscrito a la Dirección General de Recursos Naturales de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, quien es jefe inmediato del trabajador indiciado en el actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral a la que se hace referencia en el inciso B) del presente apartado.
- I) TESTIMONIAL. - Consistente en lo manifestado por el servidor público del Estado de Aguascalientes el C. Feliciano Monreal Vital, adscrito a la Dirección General de Recursos Naturales de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, desempeñando el cargo de Auxiliar de Riego, en su calidad de testigo de hechos y compañero de trabajo del trabajador indiciado en el actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral a la que se hace referencia en el inciso B) del presente apartado.
- J) TESTIMONIAL. - Consistente en lo manifestado por el servidor público del Estado de Aguascalientes el C. Juan Carlos Pedroza Meléndez, Coordinador de Operaciones Básicas adscrito a la Dirección General de Recursos Naturales de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, en su calidad de testigo de hechos y compañero de trabajo del trabajador indiciado en el actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral a la que se hace referencia en el inciso B) del presente apartado.
- K) DECLARACIÓN. - Consistente en lo manifestado por el trabajador indiciado el C. ALVARO TORRES MORENO, en su calidad de Jardinero adscrito a la Dirección General de Recursos Naturales de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, ello durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral a la que se hace referencia en el inciso B) del presente apartado.
- L) DECLARACIÓN. - Consistente en lo manifestado por el trabajador indiciado el C. ÁLVARO TORRES MORENO, en su calidad de Jardinero adscrito a la Dirección General de Recursos Naturales de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, ello durante su comparecencia en fecha 07 de junio del año 2022 para que manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos del artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, a la que se hace referencia en el inciso D) del presente apartado.
- M) DECLARACIÓN. - Consistente en lo manifestado por el C. Juan Bautista Valle Tafoya, actuando en representación del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH 1168 2022

Fecha de Liberación: 16 06 2022

Asunto: RESOLUCIÓN

N) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA. - Consistente en todos los hechos comprobados que deban tenerse por demostrados en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

TERCERO. Que partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta Dirección General de Capital Humano da cuenta de las conductas infractoras que le son atribuidas al trabajador presunto infractor el C. ÁLVARO TORRES MORENO, consistentes en que éste presuntamente en fecha 05 de mayo del año 2022 se comunicó vía telefónica desde su celular particular con su compañero de trabajo el C. Feliciano Monrreal Vital, quien cuenta con el cargo de Auxiliar de Riego en el CEACUR El Cedazo, para expresarse mal de sus compañeros de trabajo, de su jefe inmediato el C. Fabián Gámez Flores, Encargado de Áreas Verdes del CEACUR El Cedazo, así como del C. Juan Carlos Pedroza Meléndez, quien cuenta con el cargo de Coordinador de Operaciones Básicas, emitindo palabras altisonantes tales como que "son unos pendejos", aseverando que "no saben organizar a la gente" quebrantando con ello la disciplina y el respeto que debe imperar en su centro de trabajo y que debió vigilar el trabajador indiciado, en su calidad de servidor público adscrito al Gobierno del Estado de Aguascalientes. Adicionalmente, a dicho trabajador indiciado se le atribuye que éste durante su jornada laboral hace uso de su teléfono celular para la atención de asuntos personales sin que impliquen una urgencia de carácter familiar y sin el permiso correspondiente de su jefe inmediato y/o superior jerárquico, y lo utilizó además para realizar llamadas hacia sus compañeros de trabajo, situación que origina un entorpecimiento tanto en el desempeño de las labores del C. ÁLVARO TORRES MORENO así como de sus compañeros de trabajo.

Conducta la anterior que en consideración de esta Dirección General de Capital Humano y sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indiciado, constituye una violación y/o configuración de conductas prohibidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, 50 fracciones IV, VIII, XIV, XV, XVII y XXIII, 53 y 54 fracciones III y V del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, preceptos legales que se transcriben a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

"ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:

I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, y a las leyes y reglamentos respectivos;
(...)

III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan los reglamentos generales de trabajo;
(...)".

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

"ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:
(...)"



IV. Acatar las disposiciones contenidas en el Estatuto Jurídico, el presente Reglamento y los demás que sean implantados con carácter general, y las disposiciones que individualmente le sean giradas.

(...)

VIII. Tratar al público, a sus Jefes, a sus compañeros de trabajo, colaboradores así como a sus subalternos, con diligencia, atención y cortesía, absteniéndose de toda palabra o acto que relaje los principios de autoridad, disciplina o de respeto a la dignidad de las personas.

XIV. Prestar su máxima colaboración en el trabajo, ejecutando en firma inmediata y diligente las labores encomendadas.

XV. Cumplir con los deberes y funciones contenidas en la Descripción de Puesto al tomar posesión del mismo, absteniéndose de evadir, sin justificación, la esfera de funciones de áreas o actividades distintas.

(...)

XVII. Los trabajadores deberán acatar todas las órdenes relacionadas con su trabajo, giradas por su jefe inmediato, sean verbales o por escrito.

(...)

XXIII. Cumplir con las demás normas de trabajo que le son aplicables y que contengan el Estatuto Jurídico, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, así como las que se establecen en el presente Reglamento.

"ARTÍCULO 53.- Para los efectos del presente Reglamento, se considerará como desobediencia al hecho de que un trabajador omita la ejecución de un trabajo o comisión dado por un superior o bien, que éste sea ejecutado de forma distinta o con lentitud deliberada."

ARTÍCULO 54.- Queda estrictamente prohibido a todos los trabajadores del Gobierno del Estado:

"(...)

III. Emplear el teléfono para asuntos particulares, salvo los casos de necesidad o urgencia familiar, previo el permiso correspondiente;

(...)

V. Platicar excesivamente con cualquier persona y descuidar la atención al público:
(...)."

CUARTO. - Que establecido lo anterior, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida al trabajador indiciado el **C. ÁLVARO TORRES MORENO**.

En este sentido, cobra especial relevancia la declaración rendida el día del levantamiento del acta de investigación laboral, por parte del **C. Fabián Gámez Flores**, quien ocupa el cargo de **Encargado de Áreas Verdes del CEACUR El Cedazo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**, en la cual expuso de manera textual lo siguiente:

"El dia jueves 05 de mayo de 2022, Álvaro Torres Moreno le hablo (sic) por teléfono al compañero Feliciano Montreal Cital, quien tiene el puesto de Auxiliar de Riego en el CEACUR "El Cedazo", para expresarse mal de sus otros compañeros de trabajo, del suscripto y del C. Juan Carlos Pedroza Meléndez diciendo que "son unos pendejos y no saben organizar a la gente", por lo cual el C. Feliciano solicitó a Juan Carlos Pedroza Meléndez su cambio de área o que cambien a Álvaro porque ya no se puede trabajar con Álvaro ni se puede hacer equipo. es

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo 100</p>	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	OFICIO NO. DGCH 1168 2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Fecha de Liberación: 16/06/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

importante hacer mención que el 80% de los compañeros prefieren no hablarle para evitar problemas y además porque no les deja realizar sus actividades.

Asimismo comento que Álvaro se la pasa todo el día usando su teléfono celular atendiendo cosas personales sin que sea una necesidad de urgencia familiar y sin tener previo permiso correspondiente, también lo usa para marcarles a los compañeros de trabajo y distraerlos de sus actividades con sus chismes y comentarios negativos hacia sus demás compañeros, del suscrito y del C. Juan Carlos Pedroza Meléndez, motivo por el cual no les deja realizar sus funciones y hace que se retrase incluso él mismo en sus actividades diarias por estar todo el día con el celular.

Es importante hacer del conocimiento que ya se ha platicado en varias ocasiones con Álvaro Torres Moreno para que deje de usar el celular para cosas personales mientras se encuentra realizando sus actividades y de referirse con malas palabras en contra de sus demás compañeros, del suscrito y Juan Carlos Pedroza Meléndez. prometiendo que cambiara (sic) esa actitud y dejara (sic) de usar el celular. pero sigue sin hacer caso."

Declaración la anterior, de la que se desprende que al jefe inmediato del hoy trabajador indiciado le consta la falta de obediencia por parte del **C. ÁLVARO TORRES MORENO**, respecto de las órdenes que le son giradas para que deje de usar el celular para cosas personales mientras se encuentra realizando sus actividades laborales, ante lo cual ha sido omiso el trabajador indiciado puesto que en fecha 05 de mayo del año en curso, se comunicó vía telefónica con su compañero de trabajo el **C. Feliciano Monreal Vital**, quien cuenta con el cargo de Auxiliar de Riego en el **CEACUR El Cedazo**, ello para expresarse mal tanto de sus compañeros como de su jefe inmediato y su superior jerárquico.

En ese tenor, se procede a valorar la declaración del **C. ÁLVARO TORRES MORENO** durante el desahogo del acta administrativa de la cual derivó el presente procedimiento, manifestación que versa en lo siguiente:

"Referente a las acusaciones que están en mi contra si es verdad lo que mi compañero y jefe Fabian (sic) manifiestan lo que tenemos permiso todos de usar el celular, en ocasiones si he utilizado el teléfono para algunos negocios que tengo con un amigo que vende quesos y es para hacerle pedidos. respecto a la acusación ahí se dice que yo le hable por teléfono al compañero Feliciano Monreal Vital la fecha del 5 de mayo del presente para hacer ciertas acusaciones hacia mi jefe inmediato y al director Juan Carlos Pedroza lo cual es mentira porque yo no lo hable (sic) para nada ese dia a mi compañero Feliciano. hago saber aquí a los presentes que si (sic) he dicho ciertas cosas sobre el acomodo del personal pero nunca con palabras altisonantes y por lo que ahí dice también es falso que yo este (sic) hablándoles a todos mis compañeros en todo momento para quitarlos de sus labores - Es todo lo que deseo manifestar."

Que de las manifestaciones efectuadas a propia voz del **C. ÁLVARO TORRES MORENO**, se resalta que las mismas coinciden parcialmente con aquellas emitidas por su jefe inmediato el **C. Fabián Gámez Flores**, ello toda vez que respecto de la conducta infractora que se le imputa en cuanto a que realiza llamadas telefónicas de su celular personal durante su jornada laboral para la atención de asuntos particulares, el hoy trabajador indiciado realiza una confesional expresa consistente en que efectivamente sí ha utilizado su teléfono personal para negocios particulares durante su jornada laboral, ello tal y como se muestra a continuación: "(...) en ocasiones si (sic) he utilizado el teléfono para algunos negocios que tengo con un amigo que vende quesos y es para hacerle pedidos (...)"; manifestación la anterior que sin duda aporta al esclarecimiento de la verdad.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACION LABORAL

OFICIO NO. DGCH 1168 2022

Fecha de Liberación: 16/06/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

Por otro lado niega lo relativo a que hubiera llamado desde su teléfono celular a su compañero de trabajo Feliciano Monrreal Vital, con la finalidad de emitir juicios y expresiones con palabras altisonantes tanto de su jefe inmediato el C. Fabián Gámez Flores, así como del C. Juan Carlos Pedroza Meléndez, quien ostenta el cargo de Coordinador de Operaciones Básicas, reconociendo que ha emitido opiniones en cuanto a la forma de organización operativa que se realiza con el personal y por ende, no ha quebrantado la disciplina que debe imperar en su centro de trabajo, tal y como se refiere a continuación: “(...) que si (sic) he dicho ciertas cosas sobre el acomodo del personal pero nunca con palabras altisonantes (...)”.

Por otro lado, lo señalado en la forma inmediata anterior se robustece con las manifestaciones expuestas por el C. Feliciano Monrreal Vital, quien cuenta con el cargo de Auxiliar de Riego quien en su calidad de testigo de hechos en el presente procedimiento de investigación laboral que nos ocupa, declaró en el acta administrativa que le fuera levantada al C. ÁLVARO TORRES MORENO lo siguiente:

“una (sic) vez le comenté a mi compañero Álvaro de venir yo aquí al trabajo y andar aquí sin dimes y diretes en contra mia y en cuestión a la llamada él nunca me llamó. Le comenté que tuviera un poco más de cuidado que porque ya lo traían entre ojos en cuestión del celular, yo no he escuchado que hable mal de nadie. – Es todo lo que deseo manifestar.”

De la anterior declaración, en cuanto a la conducta atribuida al trabajador presunto infractor, respecto a que le realizó una llamada telefónica al C. Feliciano Monrreal Vital durante su horario laboral, es posible con su testimonio desvirtuar el dicho del C. Juan Carlos Pedroza Meléndez, Coordinador de Operaciones Básicas, ello toda vez que éste último afirmó que la llamada efectuada por el C. ÁLVARO TORRES MORENO, precisamente la dirigió al C. Feliciano Monrreal Vital, sin embargo tal compañero de trabajo a través de su declaración ha manifestado a propia voz que el hoy trabajador indiciado no le llamó ni tampoco le consta ninguna injuria o mal trabajo por parte del C. ÁLVARO TORRES MORENO hacia éste o hacia sus demás compañeros.

En cuanto a las manifestaciones expuestas por el C. Juan Carlos Pedroza Meléndez, quien cuenta con el cargo de Capturista, quien en su calidad de testigo de hechos en el presente procedimiento de investigación laboral que nos ocupa, declaró en el acta administrativa que le fuera levantada al C. ÁLVARO TORRES MORENO lo siguiente:

“Si como yo decía el señor Chano refiriéndome al señor Feliciano, si (sic) se acerco (sic) a mi (sic) como incomodo (sic) pidiéndome el cambio de área o de dependencia porque no se sentía agusto con el compañero Álvaro por las cosas que han pasado desde el mes de noviembre para ser exactos con la información que le pasaba a unos excompañeros, en aquel (sic) entonces el señor Álvaro se acercó a mí pidiéndome un espacio para hablar.. (sic) el cual se lo concedí a la brevedad en que se tuvo oportunidad y en ese dialogo me pidió disculpas aceptando lo que había hecho y dicho a los excompañeros en contras (sic) de algunos otros compañeros actuales como acusándolos, me pidió una oportunidad confie (sic) otra vez yo, se hizo todo verbal y se le dio la oportunidad porque me dio la cara y se hablo (sic) de frente pero a últimas fechas han sucedido hechos por ejemplo que me dicen que no están a gusto (sic) con el (sic) desde esa fecha ocurrido, ahorita el 80% de sus compañeros no se hablan que como equipo de áreas verdes está mal, toda vez que deben ser un equipo para mejor (sic) el parque y realizar bien sus actividades. Reconozco que es incómodo para el porqué (sic) lo traigo a parte (sic) en otra área para que no este a disgusto con nadie de los comentarios que me llegaron a mí del señor Feliciano si me preocupe (sic) que me pidiera el cambio de área porque es un buen elemento y él no estaba cómodo solicitando que lo cambiaran a Álvaro o a el del área. Se usan herramientas peligrosas y se puede provocar un lamentable accidente por eso si les he prohibido usar el teléfono en horas de trabajo, se sabe que, si se puede usar el teléfono para usarse en emergencias familiares y no en horas laborales, pero no lo entienden. Otros compañeros me manifestaron que se expresaba Álvaro mal de mí, pero fue verbal, no fue algo claro, y le pido a Fabián Gámez como jefe del personal y encargado de áreas verdes que a ninguno se le permita el uso del teléfono si no es nada de urgencia familiar y al C. Álvaro”



SAE

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Contigo 100

GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH 1168 2022

Fecha de Liberación: 16/06/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

Torres Moreno que no sea comunicativo con personas ajenas al parque o incluso con las personas que se encuentran dentro del mismo en horas laborales – Es todo lo que deseo manifestar.”

De la anterior declaración, es de resaltar que en cuanto a la conducta que se atribuye al trabajador presunto infractor en cuanto a que emite malos comentarios y opiniones con los compañeros, el presente testigo no esclarece circunstancias de modo, tiempo y lugar, ésto quiere decir que no especifica quienes fueron los compañeros de trabajo con los que se ha expresado mal de su persona, ni tampoco señala qué tipo de comentarios malos ha efectuado con tales compañeros, razón por la que no es posible robustecer o aportar un grado probatorio a lo expuesto por el C. Juan Carlos Pedroza Meléndez, en su calidad de Coordinador de Operaciones Básicas del CEACUR El Cedazo, ni tampoco confirmar que su dicho guarde estrecha relación con lo manifestado por el jefe inmediato del C. ÁLVARO TORRES MORENO.

Cabe señalar que en lo relativo a la manifestación efectuada en términos del derecho de audiencia que le fuera concedido por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, por el trabajador el C. ÁLVARO TORRES MORENO en fecha 08 de junio del año en curso, toda vez que en su asistencia a la comparecencia ante esta Dirección General de Capital Humano, manifestó lo siguiente:

“Respecto a lo del acta administrativa, me faltó decir que me señaló Juan Carlos Pedroza Meléndez, que yo le llamo diario a mi compañero Feliciano Monrreal, para darle chismes de los demás compañeros de trabajo, lo cual es mentira. También señaló que yo estoy hablando todo el día por teléfono y que no cumple con mis obligaciones laborales, así como que le estoy hablando a mis demás compañeros de trabajo para quitarlos de que realicen sus labores, a lo cual quiero señalar que es totalmente falso.

Siento yo que éstas acusaciones y estos falsos testimonios que él argumenta en mi contra son de carácter personal, por unas situaciones que se suscitaron el año pasado sin recordar el mes, por un incendio que hubo en el Parque del CEACUR El Cedazo, del cual Juan Carlos Pedroza consideró que yo fui la persona que acusé a los compañeros que en aquél momento causaron el incendio, por lo que hoy considero que al día de hoy él pretende ocasionarme un daño en mi persona como el que se les ocurrió a los compañeros en aquél entonces.

Manifiesto también que yo tengo más de 23 años de labores en el Gobierno del Estado, y que es la primera vez que me sucede algo de esta magnitud. Por esa razón la decisión que yo he tomado es ya no tener trato con ningún compañero para que no crean que me dedico a hacer chismes de lo que sucede en mi área de trabajo.

De lo que me señalan que me he quejado de la forma en la que se nos coordina en mi área en el CEACUR El Cedazo, quiero manifestar que en su momento yo platicué inconformidades con Feliciano Monrreal, de las que ambos tocamos temas que no nos parecían, todo esto yo se lo platicué en total confianza sin ánimo de faltarle al respeto a mis superiores, pero posteriormente me enteré que Feliciano le fue a decir todo lo que yo en confianza le comenté a Juan Carlos Pedroza.

Tengo ya una semana que me reubicaron al Parque Rodolfo Landeros, en donde me siento muy agusto trabajando porque ya no siento ninguna clase de presión y solamente me dedico a trabajar, señalo que esa es mi única intención continuar trabajando como lo he venido haciendo.

Que en lo que manifesté de que en ocasiones utilizo mi teléfono celular para hacer alguna clase de negocio de compra de queso, quiero aclarar que eso lo llegué a realizar pero únicamente una vez por semana, más no diario y únicamente para acordar con la persona que me lo llevara a mi domicilio particular, más no utilizo mi jornada laboral para estar haciendo compra venta de quesos.”



GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH 1168 2022

Fecha de Liberación: 16/06/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

De lo anterior, es claro que ha sido reconocido plenamente por el trabajador indiciado que ha efectuado llamadas telefónicas de su número personal, situación que esclareció en su declaración en el levantamiento del acta administrativa y que confirma en la declaración que antecede, constatando plenamente que sí realiza llamadas que no guardan relación alguna con sus actividades laborales y que además, pudiera en todo caso haberlas realizado al término de su jornada laboral, conducta que ha sido declarada por éste mismo de manera voluntaria, luego de haber analizado su declaración como parte de la investigación laboral que persigue la Dirección General de Capital Humano, resulta claro que no es la forma correcta de desarrollar sus funciones en su centro de trabajo.

En lo que respecta al uso del teléfono celular personal del C. ÁLVARO TORRES MORENO para la atención de asuntos particulares que no guardan relación con su trabajo, resulta innegable que el trabajador en cuestión, ha llevado a cabo conductas contrarias a las que debe privilegiar todo servidor público que forme parte del Gobierno del Estado de Aguascalientes, toda vez que tal como lo señaló a propia voz el hoy trabajador presunto infractor, es posible constatar que el trabajador ha realizado llamadas personales respecto de asuntos que no guardan relación con sus actividades laborales en su centro de trabajo, por lo que sin duda tal declaración configura una confesional expresa por parte del referido trabajador indiciado, misma que reúne elementos suficientes para el esclarecimiento de la verdad en el procedimiento que nos ocupa, ello únicamente en cuanto a la referida conducta.

Es por lo señalado, que si bien resultan cuestionables las conductas que le son imputadas al C. ÁLVARO TORRES MORENO, relativas a que realizara llamadas personales desde su teléfono celular, se cuenta con la certeza de que el C. ÁLVARO TORRES MORENO en efecto vigila una conducta que va en contra de aquélla que debe seguir todo trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, por lo que en cuanto al uso de su teléfono personal para concretar negocios o asuntos que no guardan relación con sus actividades laborales, ésta se encuentra plenamente acreditada, no obstante en razón de que dicho trabajador refiera que en efecto ha atendido a través de llamadas telefónicas negocios referentes a la compra de queso, ello no guarda relación con sus actividades laborales, por lo que ha desatendido sus funciones correspondientes a su cargo de Jardinero, y que dadas sus actividades encomendadas resulta relevante que destine su atención de manera total a la realización de sus funciones asignadas, por lo que es claro que el trabajador indiciado al constatarse la conducta referente la atención de llamadas telefónicas para asuntos de índole personal, ello deriva en una desatención a sus actividades laborales.

Ahora bien, como consecuencia de las conductas cometidas por el trabajador indiciado el C. ÁLVARO TORRES MORENO, consistentes en haber realizado dentro de su horario laboral llamadas telefónicas de índole personal para la atención de negocios que no guardan relación con sus actividades laborales, por lo que de todo ello se desprende que el trabajador referido ha obstaculizado el desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Estado, específicamente, en la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes a la que se encuentra adscrito, contraviniendo con tales conductas lo dispuesto en los artículos 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, 50 fracciones IV, XIV y XVII, 53 y 54 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, por lo que constituye una falta que debe ser sancionada.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH 1168 2022

Fecha de Liberación: 16/06/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

Por otro lado, es de reiterar que la conducta que le fuera atribuida al trabajador ha quedado acreditada en forma parcial, por así haberlo manifestado en el acta administrativa de investigación laboral seguida en contra del trabajador presunto infractor, así como en su comparecencia de fecha 08 de junio del año en curso ante esta Dirección General de Capital Humano, puesto que en la búsqueda de otros elementos que controvirtieran el dicho de su jefe inmediato fue posible esclarecer que no se allegó de medios de prueba suficientes para constatar mediante circunstancias claras de modo, lugar y tiempo, que hubiera efectuado malos comentarios con palabras altisonantes respecto de sus compañeros de trabajo, de su jefe inmediato el C. Fabián Gámez Flores, así como de su superior jerárquico el C. Juan Carlos Pedroza Meléndez, es por ello que se desprende únicamente que el C. ÁLVARO TORRES MORENO realizó durante de su jornada laboral llamadas telefónicas de índole personal para la atención de negocios que no guardan relación con sus actividades laborales, contraviniendo con tales conductas a lo dispuesto en los artículos 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, 50 fracciones IV, XIV y XVII, 53 y 54 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Capital Humano concluye que el C. ÁLVARO TORRES MORENO, es responsable de haber privilegiado la realización de llamadas telefónicas de índole personal durante su horario laboral, para la atención de negocios que no guardan relación con sus actividades laborales.

QUINTO. - Establecida la responsabilidad del trabajador indiciado, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En consideración de esta Dirección General de Capital Humano, las conductas observadas por el trabajador el C. ÁLVARO TORRES MORENO en violación a lo previsto por los artículos 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, 50 fracciones IV, XIV y XVII, 53 y 54 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, constituyen faltas graves que deben ser sancionadas.

La anterior consideración se sustenta en el entendido de que las funciones y atribuciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, sólo puede lograrse a través de la actuación de los servidores públicos en apego a los planes y programas previamente establecidos, optimizando con ello el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos; de igual manera se interpreta que en todo momento habrán de conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, por lo que todo servidor público debe observar en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a particulares con los que llegue a tratar y por último deben actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos; de lo cual se sigue que al dar cuenta de que el trabajador presunto infractor vigila conductas que vulneran los principios de eficiencia, profesionalismo y eficacia, por lo que el uso de su teléfono celular para atender asuntos de índole personal constituye un obstáculo que frena el cumplimiento de los fines que



GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH 1168 2022

Fecha de Liberación: 16/06/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

la Administración Pública persigue y debe alcanzar en beneficio de la sociedad, por lo que en prevención a ello se considera oportuna una sanción para corregir su futuro actuar.

En este sentido, debe destacarse que la omisión del C. ÁLVARO TORRES MORENO en el cumplimiento de las actividades laborales que le fueron encomendadas por su jefe inmediato para privilegiar la atención de llamadas personales que pudo haber realizado al término de su jornada laboral, ello denota que el referido trabajador cuenta con exiguo sentido de responsabilidad para con las labores de interés público que le han sido encomendadas para que sean desarrolladas en el día a día del desempeño de sus funciones ya que debe resaltarse que el uso de su teléfono personal durante su horario laboral, frena el correcto desarrollo de sus actividades laborales.

SEXTO. - En consideración de lo anterior, esta Autoridad estima que en el presente caso, cobra relevancia lo establecido en el artículo 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, 50 fracciones IV, XIV y XVII, 53 y 54 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, los cuales se transcriben en líneas posteriores para una mayor claridad en la presente exposición, prescripciones normativas que resulta de observancia obligatoria para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como lo es el C. ÁLVARO TORRES MORENO.

Es de señalarse que el referido artículo 58 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, y artículo 50 del Reglamento Interior para la Administración Pública Centralizada, prevén las obligaciones de los servidores públicos para con el Estado, esto es, las acciones que deben perseguir en todo momento los trabajadores, para que el Gobierno del Estado de Aguascalientes le pueda considerar un servidor público digno de pertenecer a su estructura organizacional.

Ahora bien, de lo previsto por los artículos 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, 50 fracciones IV, XIV y XVII, 53 y 54 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se desprende que los trabajadores deben desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, a las leyes y reglamentos respectivos; así como deben prestar su máxima colaboración en el trabajo, ejecutando de forma inmediata y diligente las labores encomendadas, por lo que para mayor claridad, a continuación se transcriben de nueva cuenta los citados numerales:

ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

"ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:

I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, y a las leyes y reglamentos respectivos; (...)
(...)

III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan los reglamentos generales de trabajo;
(...)".



GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH 1163 2022

Fecha de Liberación: 16-06-2022

Asunto: RESOLUCIÓN

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

(...)

IV. Acatar las disposiciones contenidas en el Estatuto Jurídico, el presente Reglamento y los demás que sean implantados con carácter general, y las disposiciones que individualmente le sean giradas. (...)

XIV.- Prestar su máxima colaboración en el trabajo, ejecutando en forma inmediata y diligente las labores encomendadas.

(...)

XVII.- Los trabajadores deberán acatar todas las órdenes relacionadas con su trabajo, giradas por su jefe inmediato, sean verbales o por escrito.

(...)”.

ARTÍCULO 54.- Queda estrictamente prohibido a todos los trabajadores del Gobierno del Estado:

“(...)

III. Emplear el teléfono para asuntos particulares, salvo los casos de necesidad o urgencia familiar, previo el permiso correspondiente;

(...)”.

Luego entonces, si de las pruebas correspondientes al presente procedimiento se desprende que el C. ÁLVARO TORRES MORENO, fue omiso en atender el desarrollo de sus actividades laborales, ello al haber realizado dentro de su horario laboral llamadas telefónicas de índole personal para la atención de negocios que no guardan relación con sus funciones, siendo tales conductas opuestas a las que debe perseguir todo trabajador del Gobierno del Estado, comprometiendo su desempeño y con ello el óptimo funcionamiento de su centro de trabajo, por lo que es inconscuso que con su conducta, dio lugar a que se actualicen las faltas a sus obligaciones que debe perseguir como trabajadora de Gobierno del Estado de Aguascalientes, de las previstas en el artículo 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con el artículo 50 fracciones IV, XIV y XVII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, consistentes en que prestar su máxima colaboración en el trabajo, ejecutando de forma inmediata y diligente las labores encomendadas y por último los trabajadores deberán acatar todas las órdenes relacionadas con su trabajo, giradas por su jefe inmediato, sean verbales o por escrito.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO. - Se resuelve que el trabajador C. ÁLVARO TORRES MORENO, es responsable del incumplimiento del contenido en los artículos 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos



SAE

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Contigo 100

GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH 1168 2022

Fecha de Liberación: 16/06/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

Descentralizados, así como artículos 50 fracciones IV, XIV y XVII, 53 y 54 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ello al haber sido omiso en atender el desarrollo de sus actividades laborales, ello al haber realizado dentro de su horario laboral llamadas telefónicas de índole personal para la atención de negocios que no guardan relación con sus funciones, siendo tales conductas opuestas a las que debe perseguir todo trabajador del Gobierno del Estado, comprometiendo su desempeño y con ello el óptimo funcionamiento de su centro de trabajo.

SEGUNDO. - Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados con anterioridad en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85, fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. ÁLVARO TORRES MORENO, la sanción consistente en la MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN DEL TRABAJO POR 1 (UN) DÍA SIN DERECHO A GOCE DE SUELDO.

La sanción mencionada en el resolutivo que antecede surtirá efectos el día 22 de junio del año 2022, por lo que dicho día deberá ausentarse de su centro de trabajo sin derecho a goce de sueldo, esto es, de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. - Aunado a la determinación anterior, se insta al C. ÁLVARO TORRES MORENO a efecto de que en lo sucesivo realice de forma diligente el desempeño de las funciones que tiene a su cargo en su calidad de Jardiner, adscrito a la Dirección General de Recursos Naturales de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, a fin de no entorpecer el desempeño de las funciones de las áreas adscritas a dicha dependencia del Poder Ejecutivo, por lo que en caso de hacer nuevamente caso omiso, se aplicará una sanción de mayor transcendencia en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

ATENTAMENTE

L.A.E. RICARDO LÓPEZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. ÁLVARO TORRES MORENO, recibi en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha 16 / Junio / 2022

C.c.p. C.P. Juan Francisco Larios Esparza. Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.
M. en I. Julio César Medina Delgado. Secretario de Sustentabilidad. Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
Lic. Miriam Arlet Novoa Jiménez. Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
Lic. Martha Patricia Martínez Macías. Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Sustentabilidad. Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
C.P. Lorenzo Campos García. Coordinador Administrativo de la Secretaría de Sustentabilidad. Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
C. Fabian Gamez Flores. Encargado de Áreas Verdes del CEACUR El Cedazo de la Secretaría de Sustentabilidad. Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
Lic. Erika Muñoz Pérez. Jef. del Departamento de Nomina de la Secretaría de Administración del Estado. Mismo fin.

L. MANJ/LGMR/LKJD/LEGAB